



Expediente No. 08-001-31-05-016-2023-00075-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DARIO ALEJANDRO AGUILAR CADAVID

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por DARÍO ALEJANDRO AGUILAR CADAVID, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 15 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00075-00 y consta de 118 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor DARIO ALEJANDRO AGUILAR CADAVID, al profesional del derecho JONATAN GAMARRA CASTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.304 y TP 269.934 del C.S de la J., y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandas COLPENSIONES y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, atendiendo la naturaleza pública que revisten estas entidades y respecto a las demandadas AFP PORVENIR SA y AFP PROTECCION S.A., se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado de la actora para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entidades de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 009 del 26 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por DARIO ALEJANDRO AGUILAR CADAVID en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, al doctor JONATAN GAMARRA CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.304 y TP 269.934 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S. y en la ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas COLPENSIONES y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a las demandadas AFP PORVENIR S.A y AFP PORTECCIÓN S.A., carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

SÉPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor DARIO ALEJANDRO AGUILAR CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.748.504; además deberá ser remitida a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional; so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA